

IV - 1775
C. N. 3. 208

EL REY.

V. Irreyes, Gobernadores, y demás Jueces de mis Dominios de America. A mi noticia ha llegado, con Documentos que lo justifican, que habiendose publi-

Vol: 63

Nº : 14

Año: 1775

Cédula Real para que los Virreyes, Gobernadores y demás jueces de los Reibos de Indias, se arreglen a las leyes en la formación de procesos criminales y no se repita el atentado que se expresa de prender y senteciar a ningún Vasallo a V.M.

Foj: 13


auxiliasen, como lo hizo: Que en el mismo dia se le embargaron sus bienes, libros, y papeles, se encerró á su muger (que se hallaba embarazada en seis meses, y con dos hijos menores) en un quarto de su casa, con centinelas de vista, y privada de comunicacion: Que al tercer dia se dió noticia al referido preso de que se le perdonaba la vida por la interposicion, y ruegos del Reverendo Obispo de la Diocesis, y á los veinte y seis se le soltó de la prision bajo de fianza, la que posteriormente se canceló: Que todo este violento procedimiento se executó sin formar Autos, oírle, ni tomarle declaracion, ni en la prision, ni fuera de ella. Enterado de este tan atropellado exceso, mandé al mencionado Gobernador me informase lo que se le ofreciese sobre los motivos en que pudo fundar un modo de proceder tan irregular, extraordinario, y aun escandaloso á primera vista. Con el Informe que

IV - 1775
C. N. O. 208



EL REY.

V. Irreyes, Gobernadores, y demás Jueces de mis Dominios de America. A mi noticia ha llegado, con Documentos que lo justifican, que habiendose publicado en la Capital de una de las Provincias de esos mis Reynos, con motivo de la expulsion de los que fueron Individuos de la Religion llamada la Compania de Jesus, un Vando para que todos los que tubiesen bienes pertenecientes á ellos, los declarasen bajo de gravisimas penas, y exhibiesen dentro de tercero dia, lo executó al segundo uno de aquellos Vecinos: Que sin embargo, en el mismo dia se le prendió de orden del Gobernador de la Provincia por un Oficial Militar, con doce Granaderos, que con bayoneta calada le conduxeron amarrado á la Fortaleza, y le colocaron con centinelas de vista en una pieza muy humeda, en la que pasada una hora, le intimó un Escribano, de orden del Gobernador, se dispusiese para morir, y señalase Padres espirituales que le auxiliasen, como lo hizo: Que en el mismo dia se le embargaron sus bienes, libros, y papeles, se encerró á su muger (que se hallaba embarazada en seis meses, y con dos hijos menores) en un quarto de su casa, con centinelas de vista, y privada de comunicacion: Que al tercer dia se dió noticia al referido preso de que se le perdonaba la vida por la interposicion, y ruegos del Reverendo Obispo de la Diocesis, y á los veinte y seis se le soltó de la prision bajo de fianza, la que posteriormente se canceló: Que todo este violento procedimiento se executó sin formar Autos, oírle, ni tomarle declaracion, ni en la prision, ni fuera de ella. Enterado de este tan atropellado exceso, mandé al mencionado Gobernador me informase lo que se le ofreciese sobre los motivos en que pudo fundar un modo de proceder tan irregular, extraordinario, y aun escandaloso á primera vista. Con el Informe
que



que hizo, procurando disculpar semejante propelia, re-
mití todo el Expediente á mi Consejo en el Extraordina-
rio, para que me consultase lo que considerase justo, y
correspondiente; lo que despues de oído al Fiscál, y con-
formandose con su dictamen, executó en cinco de No-
viembre de mil setecientos setenta y quatro, manifestan-
do el escandaloso atentado, que en violacion, y quebran-
tamiento de las Leyes, y contra mis piadosas intencio-
nes, cometió el enunciado Gobernador, llegando al ex-
tremo de condenar á muerte, y poner en la Capilla á un
Vasallo mio, sin motivo, sin formarle causa, y sin guar-
dar los trámites, y formalidades que, aun quando hubie-
ra cometido el mayor delito, debieran observarse: Que
para preservar á mis Vasallos de America de que se re-
pita tan pernicioso exemplar, convendria dar noticia de
él á todos vosotros, con expresa orden de que por ningun
motivo se cometan atentados de igual clase, sino que
siempre se sigan las Causas, y negocios que ocurran,
conforme á Derecho, y con arreglo á las Leyes, tratándo-
se á esos mis fieles amados Vasallos con la benignidad, y
suavidad que son propias de mi glorioso Gobierno; en in-
teligencia, de que no disimularé la menor infraccion, ni
perjuicio que se les ocasionase, y antes tomaré la severa
providencia que corresponda contra qualquiera que faltá-
re al puntual cumplimiento de esta tan justa soberana re-
solucion. Igualmente me propuso el referido mi Consejo
en el Extraordinario, las providencias que en rigurosa jus-
ticia podria dignarme tomar para reponer al menciona-
do mi Vasallo en el honor, y buena opinion que le
corresponde, y resarcirle en el modo posible los daños
que de semejante violento procedimiento se le hayan
ocasionado en sus intereses, y la advertencia que de-
beria hacer al mencionado Gobernador, manifestando-
le mi Real desagrado por el referido exceso. Entera-
mente me conformé con el dictamen de dicho mi Con-
sejo en el Extraordinario, y comuniqué á el de Indias
esta mi Real resolucion, para que hiciese expedir esta
Cedula circular á todos esos mis Dominios: Y visto en
él,

él, con lo expuesto por mi Fiscál, hé resuelto despacharla en los terminos que quedan expresados, á fin de que, como estrechamente os lo mando, la tengais siempre presente, y os arregleis puntualisimamente á su contenido. Fecho en el Pardo á diez y nueve de febrero de mil setecientos setenta y cinco.

Yo El Rey: S.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
Virrey de Navarra y de Aragón

Miguel de Urteaga
Escrivano de Camara

Para que los Virreyes, Gobernadores, y demás Jueces de los Reynos de Indias, se arreglen á las Leyes en la formacion de procesos criminales, y no se repita el atentado que se expresa, de prender, y sentenciar á ningun Vasallo de V. M. sin formar Autos, ni orle.

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay.

Yo el Rey en Agosto de mil Setecientos Setenta
y Cinco años. Yo el Señor D. Agustín Fernando de
Córdoba, Comendador de los R. Cos. de su Mage. Cat.
de la Cap. Gen. de esta Provincia, habiendo
visto la Cedula antecedente, la Cofre
manos, la beso, y puse sobre su Cauera, Estampo
de pie parado y destocado, diciendo: La Obedesco
como a Santa R. y Mandato, de Nuestro Rey y Señor
Natural, a quien Dios ^{de} con Aumentos de Mayo.
Reynos y Señorios, como ^{de} la
que se ^{de} Cumpla, y Execute al pie de la letra, y
que selles e, a el M. Ayuntamiento, para que Copi-
andola en el libro que corresponde, la devuelva
a este Gov. donde se Archibaria, y lo firmo su S.
se que doy fee.

Ante mi
de Medicina

Ranuel Pachica
C. S. no pp. yoe Gov.

En la Ciudad de la Asump. del Parana
en Carrose dias del mes de Agosto de mil Setecientos
Setenta, y cinco años. Haviendo el Ciudadano
Gov. puesto presente el M. Rescripto anterior
los Señores de este Ayuntamiento por medio de

Señor Alf. ²⁰⁰ lo obedecieron, y en su virtud
estando todo ²⁰⁰ pape parado, y desrocado, aco-
baron seguarde, y Cumpla entodo, y p^o todo, Co-
m^o d^ota, y M^o Despacho de nro Rey, y natural
(a quien Dios que) Con aumento de ²⁰⁰ maiores
y honros, como la Christiandad amenerre, y
- daron, que copiandose en el M^o p^o libro
- impartar a los ^o d^o ordinario, copia inte-
para su exacto cumplimiento, y q^o fho. asi se deba
elba a el Señor Gov, y Capitan, por mano de
Circu^o de nro, y lo firmo N. Alquedo y

See=

Rafael Fulle Jph Diaz de Bedoya

Bern^o de Hariz Bernardino Lobedo

Antonio Cavalles de Joseph Anu

Bern^o de Hariz

Miguel Lopez T^o

Jeremi de Arredones

Novator

Mig. Josef Aguayo

Antonio

Antonio

Antonio

Pedro Alcaraz de Arredones

no

22-1775 N.º 56 211

EL REY.

CON motivo de un Expediente formado sobre el pase de unas Patentes del Comisario General de Indias de la Orden de San Francisco, en que nombraba un Delegado para el gobierno de su Provincia de Quito, se ha presentado un Testimonio de la que expidió en cinco de Agosto de mil setecientos setenta y dos, privando á los Religiosos de informar,

211

mar, o recurrir á mi Real Per-
sona por la Vía reservada, ó á
mi Consejo de Indias. Y visto
en el expresado mi Consejo,
lo que dixo mi Fiscal, he re-
suelto se recoja esta ultima Pa-
tente: En cuya consecuencia man-
do á los Virreyes, Presidentes
de las Audiencias, y Goberna-
dores de mis Dominios de Ame-
rica, é Islas Philipinas, recojan
de los Provinciales, y Guardia-
nes de los Conventos de la ex-
presada Religion en sus respec-
tivos distritos, la enunciada Pa-
tente original, y la remitan al
proprio mi Consejo, dexandoles
instruidos de que pueden, y de-
ben ocurrir á mi Real protec-
cion en todos los casos, y asun-
tos que permiten las Leyes. Fe-
cha

cha en el Puerto á veinte y dos.
de Febrero de mil setecientos se-
tenta y cinco.

Yo El Rey.

Por m. del Rey.

M. de S. J. de S. J. de S. J.

Dup. do Para que se recoja de los Provinciales, y Guar-
dianes de la Religion de San Francisco, en la Ame-
rica, é Islas Philipinas, la Patente expedida por el
Comisario General de Indias para que ningun Reli-
gioso pueda informar, ó recurrir á V. M. ni al Consejo.

17.55213

EL REY.

CON motivo de un Expediente formado sobre el pase de unas Patentes del Comisario General de Indias de la Orden de San Francisco que nombraba un Delegado para el gobierno de su Provincia de Quito se ha presentado un Testimonio de la que expidió en cinco de Agosto de mil setecientos setenta y dos, privando á los Religiosos de informar.

mar, ó recurrir á mi Real Per-
sona por la Via reservada, ó á
mi Consejo de Indias. Y visto
en el expresado mi Consejo, con
lo que dixo mi Fiscál, he re-
suelto se recoja ésta ultima Pa-
tente: En cuya consecuencia man-
do á los Virreyes, Presidentes
de las Audiencias, y Goberna-
dores de mis Dominios de Ame-
rica, de las Islas Philipinas, y de
los Provinciales, y Guardianes
de los Conventos de la ex-
presada Religion en sus respec-
tivos distritos, la enunciada Pa-
tente original, y la remitan al
proprio mi Consejo, dexandoles
instruidos de que pueden, y de-
ben ocurrir á mi Real protec-
cion en todos los casos, y asun-
tos que permiten las Leyes. Fe-
cha

Ha en la Parada a veinte y dos
de Febrero de mil setecientos se-
tenta y cinco.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey, yo el
Secretario de Estado

Al qual de El Rey
Yo el Rey

Para que se recoja de los Provinciales, y Guar-
dianes de la Religion de San Francisco, en la Ame-
rica, é Islas Philipinas, la Patente expedida por el
Comisario General de Indias para que ningun Reli-
gioso pueda informar, ó recurrir á V. M. ni á Consejo.

como de
Assumpta del p. Juan
No. de Pres. Sec. D. Juan
sico de parte del Sr. Juan
al No. p. Juan de este

vierto Sr. Fran. Solano de la
congrego su p. n. su Rever. Discretorio
rio a d. an. congregado lev. e intime
la Cedula de S. M. q. Dios que el Can
teceda, el oyedeam. secreto, y cari
ta exortatoria de S. S., los q. Capas,
y entendidos p. dno. No. p. Juan, y
Rev. Discretorio en un nombre
y demas comunicada acepto estando
de pie parado la beso, y puso su ca
bera, y dixo, q. Rendidam. la oyedecia,
y haria su publicacion al resto de su
comunidad, p. cuyo efecto, y para
perpetua memoria suplicaba a S. S.
se sirviese mandar dar en todo
e todo en depida forma Authortativa
y q. no exivie la patente original
en la Cedula mencionada

... si solo en la ...
... como consta en ...
... Patentes, q^e tiene en ...
... en cuyo folio ciento dos b. ta ...
... el tanto de la patente men-
... sionada, el q^e se me puso presente,
... para su anotacion, como de facto
... anotado dho tanto, y testi-
... para q^e assi se reconosca a e-
... ningun valor, ni fuerda como Ins-
... trum^{to} reconocido por su mag^{da} (y estas
... que) y en su intelig^a sup. cit^a v. s. dho.
... p^{ro} p^{ro} p^{ro} tenga por obedecida
... la Real cedula por su paterni-
... dad Reo. y su comunidad, y exe-
... cutada su carta exortatoria, y fir-
... mo en dho. dia, mes y año ...
... Sobrest^o como con los R. R. p. p. de
... creto de el por ante mi el pres^{te}
... de q^e doy fee. y a la fha. de la
... carta exortatoria.

En Tran. de ... la Cued^a
... Antonio ...
... Juan de ...

... en la ...
... no ...
... en ...
... como ...

... de Patentes, q. tiene este cono. en cuyo ...
... y tres ... y quatro, q. ...
... en el año de 1769. se halla el tanto de ...
... Patente mencionada, el q. se me puso pre-
... para su anotacion, como de fact. queda
... anotado dho tanto, y testado por ...
... se reconosca de ningun valor, ni fuerza co-
... no instrumto. reconocido por S. Mag. (q. Dios
...) y en su entelig. sup. ca. v. s. dho N. p. Gu-

... por ... la 12.ª cedula ...
... su Patente. ... y ...
... en dho ... año en este ...
... con los ... por ante ...
... presente ... fee ...

... Thomas Ramirez
... Guard
... Pacheco
... Ante M.
... Manuel Pacheco
... no ...

In este convento a mo. scriptico sacre 29. n.
a la Villa Rica del Espiritu Santo, el Gran
y Fray del Caraga, benino feudatario
llamado Mc. ordinario ex primer bot. Justicia
y alfrase Real eneposta a quien el S. Gov.
Cap. Exal. a esta Prov. bñe adan el Meado politico
a su señoria al R. P. Guardian, a este sobre
bento Fr. Domingo Perez, y congrepo su pater
dad su R. Discretorio, a cuyo congreio se
continua la secula enu Map. q. Diego Fue. a
fuer ante. ante el obedecim. to a cuncto, y can
coronata con señoria de q. Loydoj y en
didoj por Fr. R. P. Guardian, y R. Discretorio
en cuyo nombre, y a firma comunidad a red
y citando en pie la tomo en sus rones la ber
dena sobre su daveia, y dixo q. la obediencia co
mo cauta a su soberano Monarca, y que
aria sup. a la R. to enu comunidad, p
cuyo efecto proio y se diere un tanto a todo en a
vidq. forma autoriva, y q. no escribe la Patente
original en la citada se. la mencionada por
no parax en este archivo siolo en la secreta
ria a la Provincia, como consta en fijos a
putorites q. tiene este convento en cuyo fol
y treinta y tres an
atno se. el tanto

encionada, el q. se me puse para su
notacion, y en efecto queda andado dho
y testado para q. asy se repone a nro
valor requiera como en su momento
su Mag. q. Dios sea, y en su interinidad suplica
an tenora de la dha. Guardia tenga por obedi-
da la Real cedula por su paternidad Reverenda
y su comunidad, y executada en carta escripta
torra, y firmo con miso en veinte, y dos dias
el mes de sep. de mil setecientos, setenta, y cinco
años con los A. P. Directores, y otros q. tambien
firmaron a falta de escribirnos a q. se refieren

Raphael Carapato J. Dominguez
Juan de S. P. Guardia

Juan Quarta
Bento
Juan de S. P. Guardia



EL REY.

AViendose dignado la Divina misericordia conceder el beneficio, que con humildes ruegos implorabamos, del feliz, y dichoso parto de la Princesa, mi muy caña, y amada nuera, dando á luz una Infanta á las siete, y quarenta minutos del dia veinte y cinco del mes proximo pasado (á la qual se há puesto el nombre de Carlota), continuandola en la salud, y buena disposicion en que se halla: este sucesso obligó á mi debido reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus piedades, y benigna proteccion con que nos favorece; y siendo igualmente de singular consuelo á mis Reynos, y vasallos, mandé que general, y particularmente concurriesen al proprio fin con el fervor, y devota disposicion propria de su amor, y religioso zelo; comuni-

can-

219

candolo al mismo tiempo assi á mi Consejo de las Indias por mi Real Decreto de veinte y seis, para su cumplimiento en la parte que le tocase con la prevencion de que participase tambien á ellas este tan plausible acaecimiento; y publicado en el expresado mi Consejo, y acordadose expedir esta mi Real Cedula: por ella ordeno, y mando á los Virreyes, Presidentes, Reales Audiencias de los Reynos del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, á los Governadores, y Ciudades de aquellos Distritos, y de las Islas adyacentes, y de Philipinas; y ruego, y encargo á los Prelados de ellos, assi Diocesanos, como Regulares, que cada uno en su respectiva Jurisdiccion hagan publicar esta mi Real Cedula, para que todos me ayuden á dar á su Divina Magestad las debidas gracias, conforme en tales casos se acostumbra, por la singular piedad con que atiende á esta Monarquía, lo qual es mi voluntad executen tambien por su parte el Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion, el Tribunal del Consulado de Cadiz,

220
y el Juez de Indias en Canarias. Fe-
cha en *Aranjuez* á *veinte* de Mayo
de mil setecientos y setenta y cinco.

Yo El Rey. S.

Com. del Rey, noventa

M. de S. Antonio

Dup.^{do} Para que en los Reynos de las Indias se den á
Dios las debidas gracias por el nacimiento de la In-
fanta Doña Carlota, hija de los Serenissimos Prin-
cipes de Asturias.

V. M. lo mandó.

220